



EXPEDIENTE: 08 001 40 53 008 2023 00888 00
PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR: EDITH RAQUEL VASQUEZ MARTINEZ CC 22.336.511

INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el expediente del epígrafe, el cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Se procede a resolver sobre la solicitud de liquidación patrimonial dentro de trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante, realizada por EDITH RAQUEL VASQUEZ MARTINEZ, se tiene entonces que el trámite cumple con los requisitos de ley y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 563 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la apertura del proceso de liquidación del patrimonio de EDITH RAQUEL VASQUEZ MARTINEZ con cédula No. 22.336.511, por fracaso de la negociación del acuerdo de pago conforme lo establece el numeral 1° del artículo 563 del C.G.P

SEGUNDO: Nombrar liquidador a los siguientes auxiliares de la justicia del listado de auxiliares de la justicia categoría C, de la Superintendencia de Sociedades.

a) WILLIAM MERCADO ARANGO, ubicado en la Cra 64B No. 85-62 Oficina 3C, williammercadoarango@hotmail.com

b) GRACE TATIANA BELTRAN GONZALEZ, ubicada en la calle 72 48 60 oficina 2b edificio Kathand, gracetati@hotmail.com

c) EDGARDO ALFONSO GOMEZ FONTALVO, ubicado en CL39 # 29-07. edgardogomezajusticia@hotmail.com

Se le fijan sus honorarios provisionales en 1 salario mínimo legal mensual vigente, al primero que concurra a notificarse de la presente providencia.

TERCERO: Ordenar al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional como El Tiempo o El



Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

CUARTO: Ordenar al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con observancia de lo dispuesto en el inciso segundo del núm. 3º del art. 564 del C.G.P.

QUINTO: Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

SEXTO: Prevenir a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SÉPTIMO: Inscribir la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de que trata el artículo 108 del CGP.

OCTAVO: Oficiar a las Centrales de Riesgo Experian Colombia (Datacrédito) y Cifin (Transunión), acerca de la apertura de la liquidación patrimonial, para los efectos previstos en el artículo 573 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ